

BARBONA, RITA DOMINGA C/ AMAYA, CESAR S/ VIOLENCIA
PUMA: VR-00010-F-2026

Villa Regina, 7 de enero de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 07/01/26.-

Téngase presente el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario. Del mismo surge que los elementos subjetivos aportados por la denunciante serían compatibles con violencia de género de tipo emocional, psicológico y sexual, ejercida por el Dr. A., médico de Salud Pública en un contexto de asistencia en consultorio de salud pública, lo que implica también un ejercicio de abuso de poder y confianza, utilizando la relación médico-paciente para aprovecharse de la vulnerabilidad de la Sra. B.. Asimismo como indicador de vulnerabilidad se encuentra el género de la Sra. B., la condición de paciente con discapacidad y con la necesidad de estar en contacto permanente con profesionales de la salud tanto por sus enfermedades como por las de sus dos hijos con discapacidad. Ante ello sugieren disponer prohibición de cualquier acto de violencia, de molestia o perturbación por parte del Sr. A. hacia la Sra. B., por cualquier medio, poner en conocimiento de lo sucedido a la autoridad de Salud Pública y darle vista a fiscalía.-

Atento el informe que antecede y a los hechos denunciados, **DISPONGO**

1) PROHIBIR al Sr. C.A. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad de la Sra. R.D.B. física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los

fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

Requiérase a la Comisaría 35º Villa Regina, a fin de que se tome razón de la medida dispuesta provisoriamente impuesta al Sr. C.A., debiendo prestar colaboración con la Sra. R.D.B. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.-**

2) Atento lo dispuesto por el art. 140 inc. d) CPF, dese traslado al Sr. C.A. por el término de DOS días de las pretensiones formuladas por la denunciante. **Notifíquese DE MANERA PERSONAL por Secretaría al domicilio laboral del Sr. A. con habilitación de feria, días y horas inhábiles.-**

3) Líbrese oficio al Hospital de Villa Regina a los efectos de poner en conocimiento las medidas decretadas precedentemente, por lo cual se requiere al Nosocomio Local arbitre los medios necesarios a los fines de garantizar la continuidad de la atención de la Sra. B. y su grupo familiar por otro/a profesional de la institución que no sea la persona denunciada Sr. C.A.. Ofíciense por Secretaría.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 05/01/26.-

Líbrese comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Ante la posible comisión de un delito y lo expresamente solicitado por la

denunciante, dese intervención a la Unidad Fiscal Descentralizada.-

Fdo. Dra. GAETE CAROLINA BEATRIZ, JUEZA DE FAMILIA EN FERIA.-